Año de 1946 — Miércoles 25 de Diciembre — Núm. 157

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 18 de Diciembre de 1946 sobre conmutación de penas accesorias a los funcionarios civiles.

La inhabilitación absoluta, señalada por los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal vigente y sus concordantes del de mil novecientos treinta y dos, como accesoria de las penas de reclusión mayor o menor y presidio mayor, no alcanza a las profesiones y oficios privados, pero, en cuanto a los empleos y cargos públicos, produce un efecto de carácter definitivo, a saber: la privación de los empleos y cargos que tuviese el penado, y otro efecto que dura solamente por el tiempo de la condena: la incapacidad para obtener nuevamente cargos o empleos de aquella índole.

Esta doctrina establecida por los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco, respectivamente, del Código de mil novecientos treinta y dos y del vigente, impide que, aún extinguida la pena de inhabilitación, pueda quien la sufrió invocar como derecho su reincorporación a los empleos o cargos públicos de que fué plenamente desposeído, sin perjuicio de su recuperada aptitud para obtener, extinguida ya la inhabilitación, empleos y cargos públicos conforme a las normas que regulen tal obtención.

Pero la conclusión es distinta cuando la inhabilitación es conmutada, por la mera suspensión, por haber sido igualmente conmutada la pena principal según estableció ya la Ley de dieciocho de Junio de mil ochocientos setenta en su artículo trece. Entonces no puede persistir aquel efecto definitivo de la accesoria, que ha desaparecido con la pena conmutada, y no es propio de la pena que la sustituya.

Habiéndose producido duda a cerca de si el Decreto de veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, que recogió esta doctrina en su artículo primero, es de aplicación a los funcionarios civiles, procede declararlo expresamente para ellos, evitando las divergencias de interpretación.

Por otra parte, y en relación con las medidas de benevolencia dictadas a favor de los funcionarios condenados por hechos relativos a la pasada guerra de Liberación, es de advertir que a veces, y aún tratándose de funcionarios a quienes la sentencia impuso únicamente pena de suspensión, o a quienes por vía de conmutación, se les señaló únicamente pena que no llevase consigo la pérdida de empleos o cargos públicos, no es posible actuar aquella benovolencia por los imperativos de carácter orgánico de los distintos Cuerpos o carreras del Estado que imponen la separación como consecuencia de cualquier pena, aunque ésta no lleve consigo tal efecto, según el Código Penal.

Conviene hacer posible la remoción de este impedimento cuando, en casos especiales, aparezca equitativo y se trate de funcionarios merecedores de esta gracia, mediante atribuir al Consejo de Ministros, a fin de unificar el criterio, la declaración correspondiente de inaplicabilidad de aquellos preceptos orgánicos en cada caso, y a propuesta del Ministro del ramo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero La conmutación de las penas principales, acordada con arreglo a la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, y en los delitos a que la misma se refiere o por vía de indulto particular lleva consigo igualmente la de las accesorias de la pena primitiva, que serán sustituídas por las que correspondan a la nueva pena señalada.

Si a propuesta del propio Tribunal sentenciador se hubiere acordado el indulto total de la pena o penas impuestas sin necesidad de expresa declaración, se entenderán nulos de pleno derecho todos los efectos y accesorias de la pena o penas remitidas.

Artículo segundo Cuando por virtud de la conmutación corresponda a los funcionarios civiles la accesoria de suspensión en lugar de la de inhabilitación absoluta o especial para cargos públicos serán sometidos a los preceptos de la Ley de diez de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, a fin de resolver lo que proceda sobre su reincorporación o separación del servicio.

Artículo tercero.—Para que la calificación de la conducta de los funcionarios aludidos en los precedentes artículos y la determinación de las sanciones administrativas que autoriza el artículo décimo de la Ley de diez de Febrero de mil novecientos treinta y nueve puedan hacerse discrecionalmente, como establece el artículo noveno de la misma, se declaran en suspenso los preceptos de las leyes o reglamentos orgánicos por que se rigen los distintos cuerpos en cuanto impongan la separación automática del servicio como consecuencia de pena que según el Código Penal, no produzca la privación de cargos públicos y en consecuencia quedan facultados los Ministros respectivos previo acuerdo del Consejo en cada caso, para imponer solo cualquiera de las sanciones menos graves que autoriza el artículo diez de la citada Ley, siempre que haya quedado removido el obstáculo penal por aplicación del artículo primero de esta Ley.

Artículo cuarto.—En todo caso, para la reincorporación al servicio de los funcionarios a que la presente Ley se refiere, deberá preceder acuerdo del Consejo de Ministros, aunque no existan impedimentos orgánicos que remover.

Si desaparecido el obstáculo penal y removido, en su caso, el impedimento orgánico conforme al artículo anterior, se acordará por aplicación de la Ley de diez de Febrero de mil novecientos treinta y nueve la reincorporación al servicio del funcionario, no se le computará, a ningún efecto, el tiempo que hubiere estado separado del mismo, ni, por lo tanto, tendrá derecho a los baberes correspondientes a dicho período.

Artículo quinto.—Queda derogado el Decreto de seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, en cuanto se oponga a lo establecido por la presente Ley.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministro de Justicia en general, y a los Ministros de los distintos departamentos en lo relativo a los funcionarios dependientes de cada uno, para dictar las disposiciones convenientes a la mejor ejecución de esta Ley.

Dada en El Pardo a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.--FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 19 Dicbre, núm. 353.)

2968

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Nota Informativa

Don Carlos Velayos Rico, Ingeniero Industrial en nombre y representación de Eléctrica Segoviana S. A., solicita en instancia de fecha Octubre de 1946, la tramitación del expediente de concesión y declaración se servidumbre forzosa de paso para establecer una línea de transportes de energía eléctrica trifásica a 15.000 voltios desde Campo de San Pedro hasta Riaguas de San Bartolomé. Enlazarán esta línea en su origen, con la que «Eléctrica Segoviana S. A.», posee de Sepúlveda por Boceguillas a Campo de San Pedro y en Riaguas de San Bartolomé, enlazaría con las líneas de los hijos de Constantino Bermúdez, y que actualmente dan energía a los pueblos de Alconada, Languilla y Aldealengua de Santa María.

La energía que se utilizaría sería la producida por la Sociedad peticionaria en su salto de Burgomillodo.

Cruza en su kilómetro 11,700 al camino vecinal de Boceguillas a Campo de San Pedro; el ferrocarril de Madrid a Burgos; el camino vecinal de Campo de San Pedro a Riaza en su kilómetro 1,895, y el de Boceguillas a Riaguas en el kilómetro 15,400, así como el río Riaza.

Presenta a tales fines un proyecto suscrito por el propio peticionario en el que se describe detalladamente la instalación cuya concesión se solicita, formada en esencia por una línea trifilar con postes de madera, aisladores adecuados a la tensión de 15.000 voltios y conductor de cobre electrolítico de 3 m/m de diametro capaz de transportar 150 kw.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso a cuyos efectos se publica a continuación la relación nominal de propietarios afectados e agrupados por términos municipales.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha del proyecto y del presente anuncio, las que estime oportunas en las Alcaldías correspondientes a cuyo término municipal afecte el trazado de la expresada línea o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina en el Negociado de electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 20 de Diciembre de 1946. El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

RELACION DE PROPIETARIOS

Término municipal de Campo de San Pedro

José Barahona.
Juan Segura.
Mariano Martín.
Cristóbal Sanz.
Eduardo Martín.
Calixto Yagüe.
Andrés Martín.
Catalina Martín.
Felipe Gil.

Juana Martín.
Ricardo Martín.
Narciso Barbolla.
Lorenza Martín.
Cipriano de la Iglesia.
Calixto Yagüe.
Herederos de Manuel Barbolla.
Ayuntamiento de Campo de San Pedro,
Isidoro Martín.
José Barahona,
Epifanio Onrubia.
Bruno Arribas.
Isidoro Martín.
Aurelio Sanz.
Eduardo Martín.
Juan Sancho.
Crispín Martín.
Juan Sancho.
Ildefonso Sancho.
Ildefonso Asenjo.
J. María Martín.
Félix Sanz.
Juan Siguera.
Federico Barbolla.
Constantino Sanz.
Aurelio Sanz.
Juan Sancho.
Cipriano de la Iglesia.
J. María Martín.
Crispín Martín.
Calixto Yagüe.
Juan Sancho.
J. María Martín.
Mariano Maderuelo.
Ildefonso Asenjo.
Epifania Onrubia.
José Barahona
Ildefonso Asenjo.
Epifania Onrubia.
José Barahona.
Ildefonso Asenjo.
Juan Siguero.
José Barahona.
Isidoro Yagüe.
Catalina Martín.
Cipriano de la Iglesia.
Miguel García.
Cipriano de la Iglesia.
Miguel García.
Cipriano de la Iglesia.
Timoteo Barbolla.
Raimundo Gutiérrez.

Término municipal de Riaguas de San Bartolomé

Jenara Agueda.
Obdulia Sanz.
Juan García.
Cosme Miguel.
Ignacio Sanz.
Anacleto Martín.
Ignacio Sanz.
Anacleto Martín.
Bernardo Mateo.
Antonio de Agueda.
Ayuntamiento de Riaguas.
José de Dios.
Generoso Nieto.
Joaquín Sanz.
Mariano Martín.
Dominica Sanz.
Bernardo Mateo.
Luis Arranz.
Anacleto Martín.
Quintín de Dios.
José de Dios.
Antonio Gutiérrez.
Luis Agueda.
Herederos de Fabina Miguel.
Ignacio Sanz.
Vicente Sancho.
Ricardo Ramos.
Leandro Guijarro.
Miguel Holgueras.
Eugenio Calvo.
Juan Panel.
Raimundo Gutiérrez.
Cristino Martín.
Teresa García.
Marcos Arranz.
Urbano Montero.
Marcelino Miguel.
Segundo Tomé.
Generoso Nieto.
Ramón Sancho.
Marcelino Miguel.
Vicente Sancho.
Blas Muñoz.
Faustino de Dios.
Ayuntamiento de Riaguas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2969

VALDESIMONTE

SUBASTA

En el día once de Enero próximo venidero y hora de las doce, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta de 412 pinos secos en el monte de estos propios, núm. 222 del catálogo, denominado el «Monte», que cubican 129,978 m. c. de madera y 32,290 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de treinta y un mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas noventa y cuatro céntimos, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal y de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento que dé fe del acto, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles de once a trece.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª con el reintegro correspondiente, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento los días hábiles de once a trece desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta media hora antes a la celebración de la subasta, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: (Proposición para optar a la subasta de 412 pinos del monte de propios de Valdesimonte, debiendo de acompañar por separado la cédula personal corriente y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, cuya fianza consistirá en mil quinientas ochenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, debiendo efectuarse en la caja municipal o en la general de depósitos, en metálico, valores o signos de crédito del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante el diez por ciento del valor de la subasta; la leña de copas no se comprende en esta subasta.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto de gestión técnica, anuncios en el BOLETIN OFICIAL, gastos de expediente y todo lo que con la subasta se relaciona.

Si no hubiere ningún pliego referido día once se celebrará la segunda subasta el día dieciocho de dicho mes, a la misma hora y en iguales condiciones.

Valdesimonte, 18 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Angel Benito.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal tarifa..., clase..., núm..., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm... del año 1946, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los 412 pinos del monte de propios de Valdesimonte con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

2965

ARCONES

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado cuerpo legal.

Arcones a 16 de Diciembre de 1946. El Alcalde, Pedro del Amo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

CHAÑE.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobados por los Ayuntamientos plenos los presupuetos aprobados para el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días más podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimienio, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos del Estatuto Munipal y demás disposiciones vigentes.

Relación que se cita

BERCIMUEL.
MATABUENA.
RIBOTA.
ALDEALENGUA DE PEDRAZA.

2966

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

Subasta de maderas y leñas

El día dieciocho del próximo mes de Enero de 1947 y horas que luego se señalan, en las casas Consistoriales de esta Ciudad y oficina de la Comunidad, constituída la mesa en la forma reglamentaria y dando fe del acto un Notario de la Capital, se celebrarán tres subastas de aprovechamientos de maderas y leñas distribuídas en tres lotes, del monte número 82 denominado «Pinares Llanos», del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Avila y de la pertenencia de esta Comunidad, radicante en término municipal de Peguerinos (Avila), llevándose a efecto en la forma siguiente:

Primer lote.—A las doce de la mañana se celebrará la correspondiente al aprovechamiento de 963 pinos, que cubican 352,872 metros cúbicos de madera y 141,149 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de 74.103 pesetas.

Segundo lote.—A las doce y media se celebrará la correspondiente al aprovechamiento de 1.935 pinos, que cubican 1.029,820 metros cúbicos de madera y 411,928 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de 216.262,20 pesetas.

Tercer lote.—A las trece horas se celebrará la correspondiente al aprovechamiento de 1.175 pinos, que cubican 645,323 metros cúbicos de madera y 258,129 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de 135.517,82 pesetas.

Los rematantes quedan obligados a entregar a la (R. E. N. F. E.) del primer lote 444 traviesas; del segundo lote 1.297, y del tercer lote 813.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Comunidad de 10 a 13, los días hábiles desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior al señalado para la licitación, expirando el plazo de admisión a las trece horas de este día.

Irán precisamente cerradas en sobre y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre (4,50 pesetas), redactándolas conforme al modelo que al final se inserta. Dichos sobres podrán estar lacrados y se señalarán para qué lote.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber ingresado en la Depositaría de fondos de la Comunidad el 5 por 100 de la tasación.

A todo pliego de proposiciones deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y cédula del licitador o documento que justifique su personalidad.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe de los presupuestos de gestión técnica, anuncios en los *Boletines Oficales del Estado* y de las provincias de Segovia y Avila, periódicos locales, gastos de expedientes y todos los que con los mismos se relacionen.

Los pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad durante los días y horas antes señalados.

Segovia, 19 de Diciembre de 1946. El Alcalde-Presidente, Andrés Reguera.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado*. referente a la subasta de... pinos, ... lote, del monte número 82 del catálogo de la provincia de Avila, sito en el término municipal de Peguerinos (Avila), de la pertenencia de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados pinos con sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos por la cantidad de... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Depositaría de fondos de la Comunidad del 5 por 100 del importe de la tasación y lo acredita con la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

ANUNCIO

Yegua extraviada, el día 15, pelo castaño, cola larga, crin larga, recién herrada, un dedo sobre la cuerda, preñada; comunicar su paradero en Puebla de Pedraza a don Cecilio Martín, o en Segovia Bar Aurita.

IMPRENTA PROVINCIAL